

FRANQUEO
CONCEPTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que se han recibido.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Pesetas
	Seis.....	2 50	"
	Un año.....	5	"
Fuera de la capital.	Tres meses.....	1 50	"
	Seis.....	3	"
	Un año.....	6	"

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 284.

SANIDAD.

La Junta provincial de Sanidad, en su última sesión celebrada el día 16 del actual, enterada del curso favorable de la epidemia, y después de una detenida y meditada deliberación, acordó, por unanimidad, aplazar durante diez días la declaración oficial de su terminación en vista de la existencia de algunos casos de gripe en varios pueblos de esta provincia, según los datos estadísticos registrados en el Gobierno civil, y de los informes de la Inspección de Sanidad.

Y en su virtud, tengo á bien disponer:

Primero. Que se remitan por los Alcaldes, con la mayor exactitud y puntualidad á este Gobierno civil, las cifras exactas del número de enfermos de gripe que existan en la actualidad y de las nuevas invasiones «caso de haberlas», deduciendo los crónicos y convalecientes, que aparecen confundidos en las cifras remitidas diariamente por algunos pueblos.

Segunda. Que se haga constar claramente en donde puede darse por terminada la epidemia por no existir ya enfermos en periodo agudo—exceptuando los que ya lo han comunicado—.

Tercera. Que siendo de la exclusiva competencia de las Juntas municipales de Sanidad, en vista del informe de los vocales Médicos, acordar acerca de los extremos referidos, se convoque al efecto para celebrar sesión, remitiendo copia del acta de las que se celebren con tal objeto, dentro del plazo de los diez días señalados, para en su vista resolver lo que en su día proceda.

Soria 17 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCIA PLAZA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Desaparecida en algunas provincias la epidemia de gripe que simultáneamente apareció en muchas de ellas; no existiendo ya, por tanto, la causa que motivó el telegrama de este Ministerio fecha 10 de Octubre próximo pasado, prohibiendo en absoluto la circulación de trapos en nuestro territorio, según dispone la Real orden de 22 de Noviembre de 1886 en su regla 5.ª, y en el deseo de armonizar los intereses de la industria y del comercio con los que á la salud pública afectan,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que subsista la prohibición de circular trapos en las provincias aún epidemiadas, y que sólo se consienta su circulación entre aquellas en que las respectivas Juntas provinciales de Sanidad hayan declarado la desaparición de la epidemia, librándose en su vista por las autoridades locales certificación que acredite esta circunstancia, cuyo documento acompañará á cada expedición de mercancía.

2.º Que los trapos circulen embalados en lonas embreadas.

3.º Que se observe rigurosamente lo establecido en la citada Real orden de 22 de Noviembre de 1886, sobre tráfico, de trapos, singularmente en cuanto se refiere á prácticas y certificados de desinfección.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1918.—SILVELA.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 12 de Noviembre.)

FOMENTO

Minas.—Circular.

A propuesta de la Jefatura de Minas del Distrito, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Reglamento de Policía Minera, he dispuesto que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción de esta orden en el Boletín oficial, los concesionarios ó derechohabientes de minas activas de esta provincia, comuniquen á la expresada Jefatura, que radica en Guadalajara, el nombre del Director facultativo que se halla al frente de los trabajos sea cual fuere la

importancia de éstos, advirtiéndole que caso de no dirigirlos quien posea título competente, impondré la multa de quinientas pesetas á los infractores, sin perjuicio de duplicarla si en el término de un mes no se hubiere nombrado Director legal, y de suspender el laboreo si persistiese el incumplimiento, todo según lo dispuesto en el artículo 223 del citado Reglamento.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, bajo su su más estrecha responsabilidad, notificarán sin demora esta circular á los explotadores de minas que radiquen en sus respectivos términos municipales, y una vez cumplido ese requisito lo comunicarán inmediatamente al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero de Guadalajara, pero sin que la omisión de ese trámite excluya de sanción alguna á los que hubieren incurrido en ella.

Soria 9 de Noviembre de 1918.—El Gobernador, José Garcia-Plaza.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA.

Cédula de notificación.

En el expediente sobre aprobación de operaciones divisorias adicionales de la herencia de Don Emilio Rodrigo Hernando, vecino que fué de esta villa, á instancia de D.ª Presentación Hernández, Don Miguel Rodrigo y Don Juan Rosas, en nombre de los menores Eduardo y Rosa Rodrigo, se ha dictado lo siguiente:

«Providencia, Juez Sr. de Prado.—Burgo de Osma á cuatro de Noviembre de mil novecientos dieciocho,

«Por presentados los anteriores escrito y operaciones divisorias adicionales de la herencia de Don Emilio Rodrigo Hernando, póngase el tal de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados para que puedan examinarlos y usar de su derecho, notificándose al heredero Narciso Rodrigo Hernandez por cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, y transcurrido que sea dicho término dése cuenta.—Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Prado.—Ante mí, E. Francisco Gardeta.»

Y para que sirva de notificación á Narciso Rodrigo Hernández, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Burgo de Osma á cuatro de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, E. Francisco Gardeta.

Dirección general de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1918, esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual mes de Noviembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 139 al 154 de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 18.000,33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de Noviembre actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de... de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 180 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 4 de Noviembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda. Anuncio.

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se inserta á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en los sitios que ha de verificarse la licitación, se sa-

can á subasta primera, en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Soria á 9 de Noviembre de 1918.—Guillermo Montis.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Sección Facultativa de Montes — Región 4.ª

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la mencionada Región, para la subasta y aprovechamiento de caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante los años forestales de 1918-1919; 1919-1920; 1920-1921; 1921-1922 y 1922-1923.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en la relación que se acompaña, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo; deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviere en él su vivienda, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establecá el título quinto de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez

y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe de la Región ó Ayudante de la provincia, previa la presentación de la carta de pago que justificará el ingreso del 10 por 100 de la quinta parte del importe de la tasación alcanzada en el remate, en la caja de la Delegación de Hacienda y se haga entrega del sitio del disfrute por la Comisión de montes y una pareja de la Guardia civil.

7.ª En armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, el rematante una vez obtenida la adjudicación, podrá pedir que se declare vedado de caza el monte.

8.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes, ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar á las personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones ó prender fuego en las bocas de los vivares ó madrigueras, con objeto de buscar caza.

9.ª Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla, ó los llamados de fortuna, y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10. El rematante podrá hacer cesión del arriendo á otra persona, previo conocimiento del Alcalde del pueblo, Ingeniero Jefe de la Región, Ayudante de la provincia y Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo, siendo no obstante responsable del incumplimiento del contrato.

11. El rematante podrá dar licencia individual á sus socios ó abonados, las que presentará oportunamente al Ingeniero Jefe de la Región, para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinan, permitiéndose á cada cazador uno ó dos perros, con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

12. No se expedirá licencia al rematante si no acredita en debida forma haber ingresado en arcas municipales el 90 por 100 de la quinta parte del valor alcanzado en la subasta. Dicha licencia se expedirá al comienzo de cada uno de los años forestales que comprende el contrato.

13. Este aprovechamiento se subasta con la condición de que si el predio á que se refiere fuere vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviera lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante á reclamación ni indemnización de ningún género, y

14. El rematante será responsable de toda infracción ilegal que cometiera, tanto él como las personas autorizadas por el mismo en el monte, si no las denunciare en el término de cuatro días designando bajo su responsabilidad al autor ó autores.

RELACION de los montes en los cuales se ha de subastar el aprovechamiento de caza por cinco años forestales, de 1918-1919 al 1922-1923, ambos inclusive, con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

Término municipal.	Nombre del monte.	Perteneencia.	Número de escopetas.	Tasación... Pesetas	Fecha de la subasta.		
					Día.	Mes.	Hora.
Almazul.....	Sierra.....	Zárabes.....	10	500	30	Noviembre.....	11

Logroño 2 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre Bayo.